

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. GRECIA BENAVIDES FLORES, INTEGRANTE DEL GLMORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL DELITO COMETIDO EN LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 23 de Febrero de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
PRESENTE.-

La suscrita Diputada Grecia Benavides Flores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 Bis del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar una iniciativa de reforma, esto con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado, al investigar un delito, asume la custodia de información y evidencias relacionadas con los hechos. Esa custodia no es únicamente material: implica responsabilidad institucional sobre el uso y destino de aquello que forma parte de una investigación penal.

En la práctica, imágenes, videos y datos provenientes de investigaciones circulan públicamente mientras se encuentran bajo resguardo institucional durante el proceso penal. Cuando esto ocurre, la legislación estatal no establece con precisión quién debe responder por la difusión de información que estaba bajo custodia del propio Estado. Esta ausencia de definición genera incertidumbre sobre la actuación institucional, debilita la confianza pública en las autoridades encargadas de procurar justicia y permite que las personas afectadas vuelvan a ser revictimizadas por la propia actuación institucional.

El caso de Ingrid Escamilla evidenció a nivel nacional las consecuencias de esa falta de responsabilidad. A partir de ello, diversas entidades federativas incorporaron disposiciones conocidas como “Ley Ingrid”, destinadas a establecer obligaciones para servidores públicos respecto al manejo de evidencias.

En Nuevo León esta Legislatura ya conoció una iniciativa con ese propósito. Su presentación advirtió que la exposición de material de investigaciones no sólo afecta a las víctimas, sino que coloca a la autoridad en una zona de ambigüedad respecto de su propia responsabilidad. Mientras esa responsabilidad no esté definida, la práctica puede repetirse sin un estándar claro de actuación estatal.

La presente iniciativa se ratifica porque el problema subsiste. No responde a una coyuntura ni a una conmemoración, sino a la necesidad de que el Estado establezca de manera expresa el deber de responder por aquello que mantiene bajo su custodia durante una investigación penal.

Regular esta conducta no limita la libertad de información; fija el alcance de la responsabilidad pública. La justicia no sólo consiste en perseguir delitos, sino en asegurar que la actuación de la autoridad no amplifique el daño ni quede sujeta a prácticas discrecionales.

Con esta reforma el Congreso define un criterio institucional: que la información de una investigación pertenece al proceso y no a la difusión pública mientras esté bajo resguardo estatal. Su aprobación establece un estándar claro de actuación para las autoridades y su ausencia mantiene una zona de indefinición que afecta la relación de confianza entre ciudadanía e instituciones.

El objetivo de esta reforma no es sólo ordenar la actuación institucional, sino reconocer que detrás de cada investigación existen personas cuya dignidad debe ser resguardada por la autoridad. Cuando la información bajo custodia estatal se expone, el daño no se limita al expediente: recae en quienes ya enfrentan las consecuencias del delito. Garantizar reglas claras es también garantizar que ninguna víctima, particularmente las mujeres, vea prolongado el agravio por la actuación de las propias instituciones.

Atender esta materia dentro del presente periodo legislativo resulta pertinente para otorgar certeza a la actuación estatal y evitar que la indefinición normativa continúe reproduciendo efectos que ya han sido advertidos. La función del Poder Legislativo no sólo consiste en reconocer el problema, sino en resolverlo mediante reglas claras de responsabilidad institucional.

Por ello se propone adicionar la fracción correspondiente al artículo 224 del Código Penal del Estado de Nuevo León, a fin de establecer responsabilidad expresa para servidores públicos que difundan indebidamente información de investigaciones penales, garantizando un trato digno a las víctimas y fortaleciendo la certeza sobre la actuación del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta soberanía la siguiente Iniciativa de Reforma:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXXIII al artículo 224 del Código Penal para el Estado de Nuevo León al tenor de las siguientes:

TÍTULO OCTAVO

DELITOS CONTRA EL SISTEMA DE JUSTICIA

CAPÍTULO I DELITOS COMETIDOS EN LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 224.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

[...]

XXXIII.- DIFUNDIR DE FORMA INDEBIDA, ENTREGAR, REVELAR, PUBLICAR, TRANSMITIR, EXPONER, REMITIR, DISTRIBUIR, VIDEOGRABAR,

AUDIOGRABAR, FOTOGRAFIAR, FILMAR, REPRODUCIR, COMERCIALIZAR, OFERTAR, INTERCAMBIAR, O COMPARTIR DE FORMA INDEBIDA, IMÁGENES, AUDIOS, VIDEOS, INFORMACIÓN RESERVADA, DOCUMENTOS DEL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO, INDICIOS, EVIDENCIAS, OBJETOS, INSTRUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO PENAL O PRODUCTOS CON UNO O VARIOS HECHOS SEÑALADOS POR LA LEY COMO DELITOS.

A quien cometa alguno de los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, X, XI, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, **Y XXXIII**, se le impondrá pena de prisión de seis meses a seis años y multa de cien a trescientas cuotas. Cuando la conducta descrita en la fracción XXVIII **Y XXXIII** se realice en torno a una carpeta de investigación o a un proceso penal relativo al delito de feminicidio, la pena se agravará en una mitad.

[...]

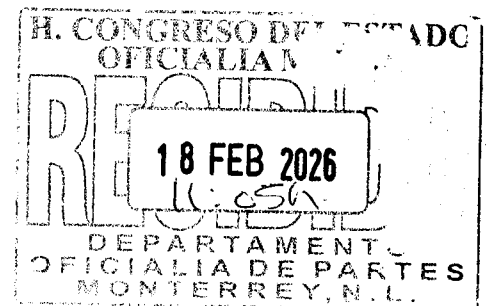
TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente,



Dip. Grecia Benavides Flores



Diputada Integrante del Grupo Legislativo de Morena

Monterrey, Nuevo León a de 18 de febrero de 2026